



(REFORMADOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2015)

Artículo 45. Los Comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ratificación; durante el periodo para el cual fueron nombrados no podrán ser retirados de su encargo, salvo por causa grave que calificará el Congreso. El cargo de comisionado es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión públicos, excepto por lo relativo a las instituciones académicas, docentes, científicas o de beneficencia. El Secretario Ejecutivo y el demás personal del Instituto, serán nombrados por el Presidente.